

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº2 DEL PGOU. AMPLIACIÓN DE SUELO URBANO CONSOLIDADO EN AVDA DE LA PAZ EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JABALQUINTO (JAÉN) EAEC/JA/004/2015

1. OBJETO

La Ley 7/2007, de 9 de julio, establece en su artículo 36.1 que se encuentran sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en el artículo 40.2.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, la Modificación Puntual nº 2 del PGOU ampliación de suelo urbano consolidado en avda. de la Paz se encuentra sometido al trámite de evaluación ambiental estratégica **ordinaria**.

La evaluación ambiental los instrumentos de planeamiento, se realizará siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas, previstos en la sección IV del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en su redacción dada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

De este modo, el artículo 40.5 dispone la necesidad de elaboración y remisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas, al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, del estudio ambiental estratégico y de la versión preliminar del instrumento de planeamiento.

El documento de alcance tendrá por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

De acuerdo con lo anterior, y conforme al artículo 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, procede emitir el presente **Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico**, sobre el documento de Modificación Puntual nº 2 del PGOU ampliación de suelo urbano consolidado en avda. de la Paz del término municipal de Jabalquinto, siendo competente para ello el Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Jaén, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías del Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, así como el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 304/2015, de 28 de julio.



EAEC/JA/004/2015
MP nº 2 JABALQUINTO

Código Seguro de verificación: f z J H U U X G P m N K S R 2 B 5 q 1 w 1 A = = . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	18/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/8

2. TRAMITACIÓN

Con fecha 01/07/2015 el Ayuntamiento solicita el inicio del trámite de evaluación ambiental estratégica de la Innovación nº2 del PGOU conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, adjuntando el correspondiente borrador de la Innovación y del documento inicial estratégico. Con fecha 17/07/2015 se requiere documentación complementaria. Con fecha 18/09/2015 y 18/01/2016 el Ayuntamiento presenta la documentación requerida con lo que se considera suficiente la documentación aportada.

Anexo I se resumen las características básicas de la Innovación.

3. RESULTADO DE LAS CONSULTAS

El 24/09/2015 se realizan consultas durante el plazo de cuarenta y cinco días, a los distintos Servicios y Departamentos de la Delegación Territorial, así como a las administraciones públicas y entidades interesadas.

ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	NO
Diputación Provincial	26/11/2015
Ecologistas en Acción	NO

En el **Anexo II** se adjuntan las contestaciones recibidas a las consultas realizadas a las administraciones públicas y entidades interesadas.

4. ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Analizada la documentación que consta en el expediente, a los solos efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que contendrá el Estudio Ambiental Estratégico y que deberán integrarse y desarrollarse convenientemente, no de manera literal, en el documento urbanístico de la Modificación Puntual con anterioridad a su aprobación provisional, de manera que se garantice su aplicación y cumplimiento.

De conformidad con lo establecido en el apartado 40.5 k), una vez se apruebe provisionalmente, el expediente de evaluación ambiental estratégica completo deberá contener, una vez modificado en cumplimiento del presente informe:

- Estudio ambiental estratégico aprobado provisionalmente.



EAEC/JA/004/2015
MP nº 2 JABALQUINTO

Código Seguro de verificación: f z J H U U X G P m N K S R 2 B 5 q 1 w 1 A = = . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	18/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/8

- Documento de planeamiento aprobado provisionalmente.
- Certificado del resultado de la información pública conforme a lo establecido en el apartado 40.5 f) haciendo advertencia de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico.
- Documentación resumen que deberá describir con el suficiente grado de detalle la integración en el documento de la innovación de los aspectos ambientales del Estudio Ambiental Estratégico y de su adecuación al Documento de Alcance y cómo éstos se han tomado en consideración.
- Sólo en caso de que se realice alguna modificación en los límites, los planos de ordenación se remitirán, además, en formato digital georreferenciado ETRS89.

A.- SOBRE EL CONTENIDO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

- 4.1. El Estudio Ambiental Estratégico se ajustará en su contenido al Anexo II B) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.
- 4.2. En el Estudio Ambiental Estratégico el órgano promotor debe identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de su aplicación. Incluyendo su cartografía.
- 4.3. Las alternativas presentadas en el documento inicial estratégico se consideran adecuadamente descritas y valoradas, considerando que se encuentran justificados los criterios de selección de la alternativa escogida. Dichos criterios, deberán incorporarse en el documento urbanístico que sea objeto de aprobación, tanto inicial como provisional, en el apartado de Memoria descriptiva y justificativa.
- 4.4. Los objetivos ambientales del documento inicial estratégico se incorporarán entre los objetivos del documento de planeamiento.
- 4.5. La delimitación de áreas de sensibilidad acústica propuesta para la modificación puntual se adapta en líneas generales al contenido del artículo 9 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética* (BOJA núm. 24 de 6 de febrero); no obstante al tratarse de áreas nuevas a urbanizar, y conforme a lo previsto en el artículo 11, debe quedar claro en el plano que los objetivos de calidad acústica han de ser los previstos en la *Tabla II* del artículo 9 y no los de la *Tabla I*.



EAEC/JA/004/2015
MP nº 2 JABALQUINTO

Código Seguro de verificación: f z J H U U X G P m N K S R 2 B 5 q 1 w 1 A = = . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ		FECHA	18/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	f z J H U U X G P m N K S R 2 B 5 q 1 w 1 A = =	PÁGINA	3/8
f z J H U U X G P m N K S R 2 B 5 q 1 w 1 A = =				

- 4.6. La clasificación de las áreas de sensibilidad acústica y su regulación, debe introducirse en el articulado de la Normativa Urbanística y los planos deben formar parte de los planos de Ordenación de la innovación.
- 4.7. Durante el desarrollo de las actuaciones de urbanización se tendrán en consideración, para la instalación de luminarias exteriores y de cara a la protección del cielo nocturno, las condiciones previstas en el *Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética*, modificado por *Decreto 6/2012*.
- 4.8. Igualmente se adaptarán los trabajos de urbanización para evitar la emisión de partículas a la atmósfera, ruidos y vibraciones mediante el uso de buenas prácticas ambientales entre las que se destacan de forma no exhaustiva las siguientes:
- Mantenimiento adecuado y con seguimiento de las indicaciones de los fabricantes de la maquinaria.
 - Uso de los dispositivos reductores de emisión de polvo en los camiones y resto de maquinaria de obra civil.
 - Utilización de equipos de riego para limitar las emisiones e inmisiones de polvo.
- 4.9. El uso de maquinaria en el exterior cumplirá con lo determinado en el *Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre* (BOE número 52, de 1 de marzo) modificado por *Real Decreto 524/2006, de 28 de abril* (BOE número 106, de 4 de mayo). A este respecto y con objeto de evitar la contaminación lumínica y las molestias por ruidos y vibraciones las obras de urbanización se desarrollaran en horario diurno.
- 4.10. En caso de que en el ámbito de la modificación que se solicita se pretenda la implantación de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, incluidas en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación* (BOE núm. 25, de 29 de enero), se deberá obtener, con carácter previo a la emisión de la pertinente licencia municipal, autorización de emisiones a la atmósfera previa solicitud en esta Delegación y que se tramitará conforme a lo dispuesto en el *Capítulo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*.
- 4.11. Se tendrá en cuenta la legislación en materia de residuos considerando aquélla que sea de aplicación tanto en la fase de urbanización como en la de funcionamiento. En lo que



EAEC/JA/004/2015
MP nº 2 JABALQUINTO

Código Seguro de verificación: f z J H U U X G P m N K S R 2 B 5 q 1 w 1 A = = . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	18/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/8



f z J H U U X G P m N K S R 2 B 5 q 1 w 1 A = =

se refiere a los escombros y restos de demolición de obra (RCD'S) se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. También se tendrá en cuenta la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y Decreto 73/2012, de 20 de marzo, reglamento de residuos de Andalucía y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

4.12. En caso de que se detecte la presencia de cauce, se deberá garantizar su continuidad ecológica, de forma que no se podrá prever acciones sobre ellos que constituyan o puedan constituir una degradación de los mismos:

- a) El planeamiento urbanístico dará un tratamiento respetuoso al cauce, a sus riberas y márgenes así como a las aguas que circulan por ellos, de forma que el medio ambiente hídrico no sea alterado; a la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas. En los casos que exista una degradación del mismo se adoptarán las medidas necesarias para su recuperación.
- b) El Planeamiento que se programe debe contribuir al mantenimiento y conservación de la vegetación de ribera, incluso a la reforestación de aquellas zonas singulares, por lo que debe identificarlas. Los espacios fluviales constituyen formaciones de elevado valor ecológico, principalmente por albergar especies de flora y fauna, comunidades y hábitats de elevada singularidad, que contribuyen a la diversificación del paisaje a la vez que protegen los terrenos adyacentes al cauce de la erosión fluvial, proporcionando estabilidad.
- c) En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico.
- d) El Ayuntamiento deberá presentar en el documento de aprobación inicial estudio hidrológico e hidráulico de todos los cauces que se vean afectados por la propuesta del Plan en donde se determinen caudales, máxima crecida ordinaria y zonas inundables, al objeto de poder informar por esta Administración Hidráulica en el ámbito de sus competencias.

4.13. En relación con la calidad de las aguas, con carácter general queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público, en todo caso se debe garantizar la depuración de las aguas. El Ayuntamiento mediante Ordenanza Municipal debe incorporar los valores límite de emisión de las aguas depuradas al medio hídrico.

4.14. En concreto, las aguas subterráneas que puedan verse afectadas en su cantidad y calidad por las actividades previstas en el planeamiento, el mismo incorporará un estudio



EAEC/JA/004/2015
MP nº 2 JABALQUINTO

Código Seguro de verificación: f z J H U U X G P m N K S R 2 B 5 q 1 w 1 A = = . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ	FECHA	18/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/8
f z J H U U X G P m N K S R 2 B 5 q 1 w 1 A = =			

hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, prohibiendo aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

4.15. Los instrumentos de ordenación urbanística contendrán las previsiones adecuadas para garantizar la no afección de los recursos hídricos de las zonas siguientes y los perímetros de protección que al efecto se establezcan por la Administración Hidráulica.

- a) Las zonas en las que se realiza una captación de agua destinada a consumo humano, siempre que proporcione un volumen medio de al menos 10 metros cúbicos diarios o abastezca a más de cincuenta personas.
- b) Las zonas que, de acuerdo con el respectivo plan hidrológico, se vayan a destinar en un futuro a la captación de aguas para consumo humano.
- c) Las masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE MEDIO Y AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



EAEC/JA/004/2015
MP nº 2 JABALQUINTO

Código Seguro de verificación: f z J H U U X G P m N K S R 2 B 5 q 1 w 1 A = = . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ		FECHA	18/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	f z J H U U X G P m N K S R 2 B 5 q 1 w 1 A = =	PÁGINA	6/8
f z J H U U X G P m N K S R 2 B 5 q 1 w 1 A = =				

ANEXO I CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LA INNOVACIÓN

La modificación afecta a terrenos situados a espaldas de las casas y solares que dan frente a la Avenida de la Paz, en la manzana comprendida entre las calles Pablo Neruda y Madrid, lindantes en su trasera con suelo no urbanizable. Se trata de una estrecha franja de terreno clasificada como suelo no urbanizable de carácter natural o rural que se incorporaría al suelo urbano consolidado con objeto de aumentar el fondo de las parcelas situadas en esta manzana. Por tanto, se propone ampliar el ancho de esta franja de suelo urbano consolidado, adaptándola a la realidad preexistente, para configurar parcelas de 26 metros de fondo y limitando el fondo máximo de la edificación a 20 metros. Con la modificación se incrementa en 1.689 m² el suelo urbano consolidado.

ANEXO II CONSIDERACIONES AMBIENTALES

Según los datos que constan en esta Delegación Territorial, los terrenos no se encuentran en ninguno de los Espacios Naturales Protegidos existentes en la provincia de Jaén declarados por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales de protección, ni de los espacios declarados Zona Especial de Conservación (ZEC) e incluidos en el artículo 2.1.d) de la precitada Ley, ni de los Espacios Protegidos declarados Zonas de Especial Protección para las Aves a tenor de lo dispuesto en la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (DOUE L20, de 26.1.2010), ni designados Lugar de Importancia Comunitaria como consecuencia de la Decisión del Consejo de 19 de julio de 2006 y última actualización por Decisión de 3 de diciembre de 2014, por la que se aprueba la lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la región biogeográfica mediterránea de conformidad con el artículo 4, apartado 2, párrafo tercero, de la Directiva 92/43/CEE. Tampoco forma parte de una ZIAE (Zona de Importancia para las Aves Esteparias) o IBA (Inventory of Important Bird Areas in the European Community), no ocupa Monte Público, no existe afección a hábitats de interés comunitario o de flora y fauna amenazada.

Las Vías Pecuarias del término municipal de Jabalquinto fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 29/09/1963 y publicada en BOE de 11/10/1963. La actuación no afecta a ninguna vía pecuaria.



EAEC/JA/004/2015
MP nº 2 JABALQUINTO

Código Seguro de verificación: f z J H U U X G P m N K S R 2 B 5 q 1 w 1 A = = . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ		FECHA	18/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	f z J H U U X G P m N K S R 2 B 5 q 1 w 1 A = =	PÁGINA	7/8
f z J H U U X G P m N K S R 2 B 5 q 1 w 1 A = =				

ANEXO III RESULTADO DE LAS CONSULTAS

Diputación Provincial de Jaén, responde a las consultas lo siguiente:

Afecciones a las infraestructuras provinciales

Red Provincial de Carreteras

En cuanto a la red provincial, no existe ninguna carretera de titularidad provincial que esté afectada por el proyecto objeto de informe.

Otros Servicios e intereses provinciales

Consultada el área de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, nos comunican que revisada la documentación aportada no se observa ninguna repercusión en los intereses que se gestionan en dicha Área.

Consultada el Área de Servicios Municipales, nos comunican que revisada la documentación aportada, no se observa ninguna repercusión en los intereses que se gestionan en dicha Área.

Consultadas el resto de Áreas de esta Diputación Provincial que pudieran resultar afectadas, sin que exista pronunciamiento expreso alguno en el plazo establecido, se entiende que no existe afección alguna que impida la tramitación del proyecto.



EAEC/JA/004/2015
MP nº 2 JABALQUINTO

Código Seguro de verificación: f z J H U U X G P m N K S R 2 B 5 q 1 w 1 A = = . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ		FECHA	18/02/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	f z J H U U X G P m N K S R 2 B 5 q 1 w 1 A = =	PÁGINA	8/8
f z J H U U X G P m N K S R 2 B 5 q 1 w 1 A = =				